



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Radicado	05001-31-05-022-2016-01049-00
Demandante	Hernando Manuel Quintana Ávila
Demandada	Colpensiones y AFP Porvenir S.A.
Asunto	Ordena archivo y copias y no accede a solicitud
Auto de sustanciación N°	250

Atendiendo a la solicitud de corrección que hace la apoderada de la AFP Porvenir S.A. referente a la liquidación de costas, en armonía con el auto que aprobó las mismas, a ello NO SE ACCEDE toda vez que el artículo 286 del Código General del Proceso dispone:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

De acuerdo a lo anterior y una vez verificado los documentos obrantes en el proceso se tiene que no se observa ningún error que haya influido dentro de la liquidación de costas y que esté relacionado con el auto que las aprobó, pues la petente deja ver su inconformismo en el sentido de que el valor del salario mínimo a tener en cuenta debió ser el del año 2018 y no el del año en que se liquidaron las costas, posición que no comparte este Despacho ya que lo que se decidió en el fallo de primera instancia, aspecto confirmado por el superior, fue que las agencias en derecho se liquidaran en el valor del salario mínimo mensual legal vigente para ese momento de liquidación de las costas y no uno anterior como se pretende, es por ello que al tener en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2020 que correspondía a \$877.803,00, multiplicado por dos, da un valor de \$1'755.606,00 y sumando los gastos adicionales arroja un total de \$1'776.406,00, tal y como fue tenido en cuenta en la liquidación de costas.

Así las cosas, no existe corrección alguna que se deba realizar respecto a la liquidación de costas, dejando en firme el auto por medio del cual fueron aprobadas.

Por otro lado, ejecutoriado el auto por medio del cual aprobó la liquidación de costas realizada por la secretaría del Despacho sin que las partes hayan presentado recurso frente al mismo, se da por terminado el proceso y se ordena el archivo del mismo.

Finalmente, a solicitud y costa de las partes líbrese copia auténtica de la sentencia y piezas procesales pertinentes para el cumplimiento de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 117 fijados en la secretaría del despacho hoy 3 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario _____
JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ

a.c.